

Reglamento de la Carrera de Especialización en Derecho Notarial e Inmobiliario
Secretaría de Posgrado – Facultad de Derecho - Universidad Nacional de Córdoba

Título I: De la Carrera

Capítulo 1: Generalidades

Art. 1: Pertenencia institucional. La Carrera de Especialización en Derecho Notarial e Inmobiliario depende directamente de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, quien tiene a su cargo el contralor del funcionamiento general de la Carrera y la gestión financiera de la misma.

Art. 2: Desarrollo y gestión académica. Sin perjuicio de las funciones institucionales de la Secretaría de Posgrado, del Decanato y del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, el desarrollo y gestión académica de la Carrera de Especialización en Derecho Notarial e Inmobiliario estará a cargo de las siguientes autoridades académicas: Dirección y Subdirección, Coordinación Académica y un Comité Académico.

Art. 3: Duración. El desarrollo de la Carrera de Especialización en Derecho Notarial e Inmobiliario tiene prevista una duración total de tres años, distinguiéndose dos etapas: la primera de dos años para el cursado completo de los espacios curriculares; y luego, un período de un año para la elaboración y presentación de un trabajo final integrador (TFI).

Art. 4: Título a otorgar. La Universidad Nacional de Córdoba, a propuesta de la Facultad de Derecho, otorgará el título de Especialista en Derecho Notarial e Inmobiliario de acuerdo al diseño curricular previamente aprobado, de conformidad a la legislación vigente. Dicho título reviste calidad académica y no habilita al ejercicio profesional.

Art. 5: Requisitos para obtener el título de Especialista en Derecho Notarial e Inmobiliario. Los/as especializandos/as deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar todos los cursos y talleres que integran el plan de estudios de la carrera.
- b) Aprobar el Trabajo Final Integrador (TFI) de acuerdo a lo establecido en el Título VI de este reglamento.
- c) Acreditar el pago de los aranceles correspondientes.

Capítulo 2 Del gobierno de la carrera.

Art. 6: Gobierno de la carrera El gobierno de la carrera estará conformado por un/a Director/a, un/a subdirector/a, el Comité Académico y un/a Coordinador/a Académico/a.

Art. 7: Dirección. La Dirección de la Carrera de Especialización en Derecho Notarial e Inmobiliario estará a cargo de quien ostente título de posgrado equivalente o superior al

de especialista en un área jurídica afín a la carrera, y ser o haber sido profesor/a regular, titular, adjunto, asociado, emérito o consulto de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba o de otra Universidad Nacional pública o privada, con reconocida trayectoria en el área del Derecho Notarial e Inmobiliario, y antecedentes en formación de recursos humanos. La designación del Director/a será función del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho a propuesta del/la Decano/a, y durará en su cargo por un periodo de cuatro (4) años. La designación es renovable por un único período consecutivo.

Art. 8: Funciones. El/la Director/a de la Carrera de Especialización en Derecho Notarial e Inmobiliario será su máximo/a responsable, y tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Académico con voz y voto, y con derecho a desempate con voto doble.
- b) Gestionar y coordinar las actividades de los distintos espacios curriculares del plan de estudios de la carrera.
- c) Asesorar y efectuar el seguimiento académico de los/las estudiantes de la carrera.
- d) Proponer a la Secretaria de Posgrado a los/las integrantes del Comité Académico y al Coordinador/a Académico/a de la carrera, para su designación ante el HCD.
- e) Proponer, junto al Comité Académico, la nómina de profesores para cubrir el cargo de docentes responsables de cada uno de los espacios curriculares.
- f) Aprobar la propuesta de director/a del trabajo final integrador para su designación por la Secretaria de Posgrado.
- g) Proponer junto al Comité Académico a los miembros de los tribunales de evaluación del trabajo final integrador, los que serán aprobados y designados por la Secretaría de Posgrado.
- h) Representar a la carrera en la vinculación con otras instituciones de la comunidad y asesorar sobre convenios de relación y articulación con otras instituciones con el objetivo de enriquecer las actividades de transferencia científica y tecnológica.
- i) Tramitar ante las autoridades de la Secretaría de Posgrado, todo lo relativo a la gestión operativa de la carrera.
- j) Coordinar los procesos de acreditación y autoevaluación de la carrera.
- k) Informar, anualmente, a la Secretaría de Posgrado y por su intermedio al/la Decano/a y al Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, sobre el funcionamiento de la Carrera.
- l) Efectuar el seguimiento académico del cuerpo docente y del cumplimiento de los programas de las asignaturas, con la colaboración y el consejo del Comité Académico.
- m) Intervenir en la resolución de todos los asuntos académicos que no estén contemplados en este reglamento y que exijan respuesta ejecutiva.
- n) Decidir junto al Comité Académico sobre los pedidos de equivalencias.

Art. 9: Sub dirección. El cargo de Subdirector/a de la Carrera tendrá los mismos requisitos que el cargo de Director/a, y su designación será también función del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho a propuesta del/la Decano/a, durando en el cargo por un periodo de cuatro (4) años. La designación es renovable en iguales condiciones. El/la Subdirector/a reemplazará al/la Director/a con sus mismas e idénticas funciones, en los casos de licencia, ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta la finalización del periodo correspondiente.

Art. 10: Designación del Coordinador/a Académico/a. El/la Coordinador/a Académico/a de la Carrera de Especialización en Derecho Notarial e Inmobiliario será designado/a por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad a instancia del/la Decano/a y propuesta del/la Director/a de la carrera, realizada por ante la Secretaría de Posgrado. Deberá poseer título de abogado/a o notario/a.

Art. 11: Funciones. El/la Coordinador/a Académico/a tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo la coordinación general de las actividades del plan de estudios, organización del dictado de las asignaturas y acción del plantel docente.
- b) Contribuir al funcionamiento general de la carrera, incluido el control de gestión sobre aspectos administrativos generales y de la situación de las/los estudiantes, en interacción con la Secretaría de Posgrado.
- c) Trabajar con la Dirección de la carrera y la Secretaría de Posgrado en todo lo relativo a la gestión operativa de la carrera (difusión, matriculación, desarrollo de convenios de colaboración con otras instituciones, entre otras tareas)
- d) Supervisar el cumplimiento por parte de las/los estudiantes de los requisitos académicos y administrativos y actuar como nexo en la comunicación de los estudiantes con los docentes, la Dirección de la carrera y el Comité Académico.
- e) Colaborar con la Dirección en la organización, registro y archivo de todo lo concerniente al desenvolvimiento de las actividades de la carrera.
- f) Contribuir a la gestión operativa de los procesos de acreditación y evaluación de la carrera.
- g) Colaborar con la Dirección de la carrera en el seguimiento académico del cuerpo docente y el cumplimiento de los programas de las asignaturas.
- h) Colaborar en toda otra actividad que indique la Dirección en vinculación con la carrera.

Art. 12: Comité Académico. El Comité Académico estará compuesto por cuatro (4) miembros, quienes deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y ser o haber sido profesores/as regulares, titulares, adjuntos, asociados, eméritos o consultos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba o de otra Universidad Nacional de la República, con reconocida trayectoria en el área jurídica de la carrera y antecedentes en formación de recursos humanos. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as. Sus integrantes serán designados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho a instancias del/la

Decano/a y a propuesta de la Dirección de la carrera efectuada ante la Secretaría de Posgrado.

Art. 13: Funcionamiento. El Comité Académico funcionará en base a las siguientes reglas:

- a) Sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.
- b) Las sesiones ordinarias se realizarán al menos dos (2) veces al año, preferentemente a su inicio y su finalización; y las sesiones extraordinarias a solicitud de la Dirección o de cualquiera de los miembros del Comité Académico.
- c) El Comité Académico sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones serán tomadas por consenso o mayoría simple de los presentes.
- d) El/la Directora/a de la carrera presidirá las sesiones y, en caso de empate, su voto se computará doble. 4

Art. 14: Funciones. El Comité Académico tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Responder las consultas de orden académico que formule el/la Directora/a de la Carrera.
- b) Proponer, en conjunto con el/la Director/a, la nómina de docentes de los espacios curriculares y miembros de los tribunales evaluadores de trabajo final integrador.
- c) Participar con la Dirección de la Carrera, en la autoevaluación de la Carrera y en los procesos de acreditación.
- d) Colaborar con las funciones académicas y de interpretación del presente reglamento con relación a la Carrera y a su desarrollo y gestión, a requerimiento del/la Director/a, de la Secretaría de Posgrado, del/la Decano/a o del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.
- e) Efectuar de manera conjunta con la Dirección de la carrera, el seguimiento académico mediante la evaluación de encuestas a los/las estudiantes que prevé este reglamento
- f) Supervisar la modalidad y pautas de evaluación establecidas por los/as docentes responsables de los distintos espacios curriculares de la carrera.
- g) Reconocer en conjunto con el/la Director/a los pedidos de equivalencia.
- h) Expedirse en los demás casos previstos en el presente reglamento.

Capítulo 3: Cuerpo docente

Art. 15: Docentes que lo integran. El cuerpo docente estará integrado por los docentes responsables de cada espacio curricular de la carrera (curso y talleres), y por docentes invitados.

Art. 16: Docentes responsables de cada espacio curricular. Cada curso o taller del plan de estudios de la carrera estará a cargo de un docente responsable, conforme los siguientes requisitos:

a) Deberá poseer título de posgrado igual o superior que el otorgado por la carrera de Especialización en Derecho Notarial e Inmobiliario. En casos excepcionales, podrá suplirse con formación académica equivalente, demostrada por la trayectoria profesional, docente o de investigación, según evaluación que realice al efecto el Comité Académico.

b) Deberá ser o haber sido profesor/a en una universidad argentina o extranjera, y contar con sólida formación en el área disciplinar del espacio curricular para el que se lo/la designe.

c) Los docentes responsables a cargo de cada espacio curricular serán designados por la Secretaría de Posgrado a propuesta de la Dirección y el Comité Académico.

Art. 17: Deberes de los docentes responsables de cada espacio curricular. Son deberes del/la docente responsable de cada asignatura o taller:

a) Elaborar y presentar con anticipación al inicio de cada espacio curricular los objetivos de las asignaturas, las funciones a desarrollar, el contenido analítico del programa a desarrollar, la bibliografía, la metodología de la enseñanza, actividades prácticas, sistema de evaluación y cronograma, en base a los contenidos mínimos del plan de estudios.

b) Realizar las evaluaciones correspondientes a su materia y presentar su resultado conforme al cronograma establecido.

c) Participar en las reuniones de docentes a las que sea convocado.

d) En caso de ser propuesto, aceptar la calidad de director/a de trabajo final integrador.

Art. 18: Docentes invitados. A propuesta de la Dirección o del docente responsable del curso o taller, la Secretaría de Posgrado podrá autorizar la participación de otros profesores en calidad de docentes invitados a los fines de la exposición de temáticas específicas del programa del espacio curricular. Los docentes invitados deberán poseer título de posgrado igual o superior que el otorgado por la Carrera de Especialización en Derecho Notarial e Inmobiliario, o bien una formación, experticia o trayectoria profesional, docente o de investigación que, a criterio de la Dirección, justifique su convocatoria.

Título II: Organización general y dinámica curricular

Capítulo 1: Estructura y desarrollo del plan de estudios

Art. 19: Estructura general de la Carrera. Para obtener el título de Especialista en Derecho Notarial e Inmobiliario, los/las estudiantes deberán cursar y aprobar todos los espacios curriculares que integran el plan de estudios de la Carrera y, finalmente, elaborar y aprobar un trabajo final integrador. Los espacios curriculares están conformados en base a asignaturas y talleres, cuyo cursado está distribuidos en cuatro semestres; y concluida dicha etapa, corresponde la siguiente dedicada a la elaboración y presentación del trabajo final integrador.

Art. 20: Desarrollo de los espacios curriculares. El desarrollo de todos los espacios curriculares tendrá una decidida orientación teórica y práctica, y serán dictados en modalidad presencial, salvo situaciones especiales que hagan recomendable la presencialidad remota ante imposibilidades materiales de distinto orden.

Art. 21: Correlatividades. El plan de estudios no tiene orden de correlatividad para las asignaturas y talleres, quedando a salvo la condición de que, al momento de presentarse el Trabajo final integrador para su evaluación, el/la estudiante deberá tener aprobadas todas las asignaturas y talleres de la currícula.

Capítulo 2: Requisitos de admisión

Art. 22: Requisitos de Admisión. Para ingresar a la Carrera de Especialización en Derecho Notarial e Inmobiliario el aspirante deberá poseer título de abogado/a o notario/a de carreras de al menos 4 años de duración, expedido por universidad del país (pública o privada) legalmente reconocida, o del extranjero de reconocida trayectoria en la disciplina. En caso de duda, corresponderá al Comité Académico, decidir la admisión del aspirante. 6

Art. 23: Procedimiento de Admisión: Para su admisión, el/la interesado/a deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar su admisión mediante nota presentada ante la Secretaría de Posgrado, en las condiciones y fechas de la convocatoria;
- b) Acompañar a la solicitud: fotocopia del documento de identidad; fotocopia legalizada del título universitario o certificado del título en trámite (cfr. Resolución HCS N° 842/14); certificado analítico de la carrera de grado en que conste el promedio general computados los aplazos, curriculum vitae actualizado; fotografía 4x4. En el caso de extranjeros/as deberán presentar fotocopia del pasaporte, el CELU según normas en vigencia en la UNC, y la documentación debidamente apostillada.

Capítulo 3: Cursado y regularidad

Art. 24: Condiciones para el cursado. Los/las estudiantes deberán cumplir con la matriculación y demás obligaciones arancelarias de cada actividad académica para tener el derecho al cursado y a la respectiva evaluación.

Art. 25: Calidad de estudiante regular. El/la estudiante inscripto/a en la Carrera de Especialización en Derecho Notarial e Inmobiliario, mantiene la calidad de estudiante regular cumpliendo los siguientes requisitos: a) Asistencia al ochenta por ciento (80%) de las clases presenciales obligatorias de los distintos espacios curriculares. b) Cumplimiento de la totalidad de las actividades específicas y evaluaciones dispuestas por el/la docente a cargo de los espacios curriculares.

Art. 26: Pérdida de la calidad de estudiante regular. El/la estudiante pierde la calidad de estudiante regular en los siguientes supuestos:

- a) Inasistencia a las clases de los espacios curriculares en un porcentaje que supere el 20% de las mismas.

b) Haber vencido el plazo de duración de la regularidad sin haber aprobado la evaluación final de los espacios curriculares.

Art. 27: Duración de la regularidad: La regularidad de los distintos espacios curriculares tendrá una duración de doce (12) meses a partir de su adquisición. En caso de perderse la condición de estudiante regular, las asignaturas aprobadas hasta ese momento podrán seguir el régimen de equivalencias para posteriores ciclos de la carrera. Capítulo 4: Aprobación de los espacios curriculares

Art. 28: Condiciones de evaluación. El/la estudiante que cuenta con calidad de regular podrá rendir la evaluación final del espacio curricular pertinente, que podrá consistir en un examen escrito u oral, o en la presentación de un trabajo académico o ejercicio práctico, con los 7 requisitos y condiciones que fije el docente responsable de la asignatura o taller, bajo la supervisión general del Comité Académico.

Art. 29: Aprobación y calificación. La aprobación del espacio curricular se obtendrá en base a una calificación final mínima de siete (7) puntos, conforme la siguiente escala y conceptos: Reprobado, de uno (1) a seis (6), bajo el concepto de Insuficiente; Aprobado, de siete (7) a diez (10), bajo los conceptos de: siete (7) Bueno, ocho (8) Muy Bueno, nueve (9) Distinguido, y diez (10) Sobresaliente.

Art. 30: Turnos de exámenes. La evaluación final de cada espacio curricular se receptorá luego de concluido su dictado, en las fechas que establezca la Secretaría de Posgrado a sugerencia de la Dirección, dentro del año calendario posterior al cursado. Solo se prevén dos turnos de examen por cada espacio curricular (examen y recuperatorio), por lo que pasadas dichas fechas sin haber aprobado la asignatura o el taller correspondiente, se perderá la calidad de estudiante regular. Excepcionalmente, podrá fijarse una fecha más para el examen final del espacio curricular si el Comité Académico lo estima procedente en mérito de las razones invocadas, con la conformidad del docente responsable del espacio curricular. Capítulo 5: Régimen de equivalencias

Art. 31: Equivalencias con otros cursos o Carreras. La Dirección de la carrera juntamente con el Comité Académico podrán reconocer por equivalencia cursos de posgrado ya aprobados por el/la estudiante en esta u otras universidades, en temas afines a los tratados en los espacios curriculares de la carrera, siempre y cuando hayan sido aprobados con una antelación no mayor a 5 (cinco) años a contar desde la fecha de inscripción del/la estudiante, y solo hasta cubrir un máximo equivalente del 30% del plan de estudios de la carrera. Para estos casos se tendrá en cuenta el programa del curso, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la nota obtenida, y toda otra consideración que estime pertinente el Comité Académico.

Art. 32: Equivalencias de ciclos anteriores de la misma Carrera. Si la equivalencia es solicitada en función de espacios curriculares cursados y aprobados en ciclos anteriores de la misma Carrera de Especialización en Derecho Notarial e Inmobiliario, donde el/la estudiante quedó libre, serán todos considerados válidos en tanto no haya cambiado el plan de estudios vigente.

Título III: Trabajo Final Integrador (TFI) y otorgamiento del título

Capítulo 1: Condiciones generales de elaboración y presentación

Art. 33: Trabajo Final Integrador. (TFI) La Carrera culmina con la presentación de un Trabajo Final Integrador, individual, que puede ser acompañado o no de su defensa oral. Las características que adquirirá este TFI se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada bajo el formato de proyecto, estudio de casos, ensayo o informe de trabajo de campo que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo.

Art. 34: Presupuestos del TFI. El TFI deberá demostrar los conocimientos, destrezas y habilidades adquiridos en el trayecto de especialización, preferentemente para solucionar una problemática relacionada con la aplicación fáctica de los conocimientos adquiridos. El desarrollo deberá integrar la legislación, jurisprudencia y doctrina más relevante en la materia tratada.

Art. 35: Plazo común para presentar proyecto y propuesta de director/a del TFI. Finalizada la cursada de todos los espacios curriculares, correspondiente a una misma cohorte de la carrera, se fijará un plazo común para todos los/as estudiantes de un (1) mes, dentro del cual deberán presentar proyecto y propuesta de director/a del TFI. El/la especializando/a deberá presentar la propuesta del/la director/a que lo dirigirá, su aceptación expresa y currículum vitae. La propuesta se formalizará ante la Secretaría de Posgrado mediante nota dirigida a la Dirección de la carrera. La dirección de la carrera evaluará el proyecto y la propuesta de director/a, y en caso de ser observado (proyecto y/o director/a) el/la especializando/a deberá presentar otra propuesta en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la notificación.

Art. 36: Plazo común de presentación del TFI. Dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo de presentación del proyecto y de la propuesta de director/a del TFI, la Dirección de la carrera dará a conocer a la Secretaría de Posgrado el plazo común para presentar los trabajos finales integradores, que no podrá ser superior a los diez (10) meses desde el día de su notificación. Excepcionalmente a petición del/la estudiante, avalado por el/la directora/a, la Dirección de la carrera con consulta al Comité Académico podrá prorrogar la presentación del TFI por un mes, cuando la causa invocada y acreditada lo justifique y por única vez. Una vez presentado el TFI la Dirección de la carrera, en un plazo máximo de 30 días, gestionará la constitución del tribunal evaluador.

Art. 37: Presentación del Trabajo Final Integrador. El TFI se presentará para su evaluación por mesa de entradas de la Secretaría de Posgrado, con nota dirigida a la Dirección de la carrera, con el aval por escrito del/la director/a. Deberán acompañarse tres (3) ejemplares en soporte papel y digital, los que deberán reunir las formalidades que al efecto se expliciten, bajo apercibimiento de tenérselos por no presentados.

Art. 38: Condiciones para ser Director/a de TFI. Podrán ser directores/as del TFI profesores/as del cuerpo docente de la Carrera de Especialización en Derecho Notarial e Inmobiliario. En caso de que el/la estudiante proponga como director/a de trabajo final

integrador un/a profesor/a externo/a a la carrera, deberá tratarse de un/a profesor/a de las carreras de abogacía o notariado, o un abogado o notario con título de posgrado y reconocida trayectoria profesional, de investigación o docencia.

Art. 39: Funciones del/a director/a de TFI. Son funciones del/la director/a de TFI las siguientes: a) Guiar al/la especializando/a en la elaboración del TFI y en la eventual revisión del 9 mismo. b) Asesorar en todo lo que fuere necesario durante el desarrollo de la tarea, a los fines de contribuir a su culminación dentro de las previsiones y plazos establecidos. c) Avalar la presentación del proyecto y del TFI.

Art. 40: Designación de nuevo/a director/a de TFI. La Dirección de la carrera designará nuevo/a director/a de TFI, en sustitución del anterior, a) Por renuncia del/la interesado/a, por causas que le impiden continuar con sus funciones, o por entender que el desarrollo del TFI lo hace aconsejable b) Por solicitud del/la especializando, aduciendo causas debidamente justificadas.

Capítulo 2: De la evaluación del TFI

Art. 41: Condiciones previas a la evaluación del TFI: A los fines de permitir la evaluación del TFI, es indispensable que el especializando tenga aprobados todos los espacios curriculares mediante su correspondiente evaluación.

Art. 42: Evaluación del TFI. La evaluación del TFI estará a cargo de un tribunal de evaluación cuyos tres (3) integrantes titulares y un (1) suplente, deben reunir los mismos requisitos que para ser director/a del TFI. Serán designados por la Secretaría de Posgrado a propuesta conjunta de la Dirección de la carrera y del Comité Académico. El/la director/a del TFI no podrá ser parte integrante del Tribunal de Evaluación del TFI.

Art. 43: Tribunal de Evaluación. Recusación. Excusación. Los miembros del Tribunal de Evaluación podrán ser recusados con expresión de causa dentro de los cinco días hábiles de notificada su designación al/la especializando/a, quien podrá invocar las causales previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los magistrados. Será de aplicación la misma normativa en caso de excusación.

Art. 44: Pautas de Evaluación. En la evaluación del TFI será especialmente considerada su estructura y contenido, lenguaje técnico, doctrina y jurisprudencia utilizada, fundamento de las conclusiones y demás criterios que los/las evaluadores/as estimen pertinentes.

Art. 45: Evaluación. El tribunal evaluador mediante voto fundado podrá decidir: a) Por unanimidad, aprobar y calificar el trabajo, sin que se requiera la defensa oral, teniendo en cuenta la claridad, profundidad y demás méritos del trabajo que estimen pertinente. b) Por mayoría, aceptar con observaciones el TFI y solicitar la defensa oral, en cuyo caso deberá ponerse en conocimiento del/la especializando las observaciones efectuadas con una anticipación de diez (10) días a la fecha fijada para la defensa. La calificación final se efectuará luego de realizada la misma. c) Por mayoría, Rechazar el trabajo, en cuyo caso el/la estudiante tiene la posibilidad por única vez de reelaborarlo y presentarlo nuevamente dentro del plazo improrrogable de tres (3) meses de notificadas

las observaciones, a los fines de ser evaluadas por segunda y única vez. Si por mayoría del tribunal el TFI es rechazado por segunda vez, el/la especializando/a deberá presentar un nuevo TFI conforme lo establecido en el presente reglamento. El dictamen del tribunal será irrecurrible

Art. 46: Evaluación. Calificación. El Trabajo Final Integrador será calificado conforme la siguiente escala y conceptos: REPROBADO del 1 al 6; APROBADO del 7 al 10, con los conceptos: siete (7) BUENO, ocho (8) MUY BUENO, nueve (9) DISTINGUIDO, diez (10) SOBRESALIENTE.

Título IV: De la financiación

Art. 47: Financiación. La Carrera de Especialización en Derecho Notarial e Inmobiliario se financiará mediante el pago, por parte de los/las cursantes, de los aranceles por todos o algunos de los siguientes conceptos: matrícula en la Carrera, aranceles mensuales, exámenes a rendir, u otro u otro concepto conforme lo establezca la Secretaría de Posgrado para cada ciclo de la Carrera.

Título V: Otros

Art. 48: Situaciones no contempladas. Toda situación no contemplada por el presente reglamento será resuelta por el Comité Académico, en consulta con las autoridades de la Secretaría de Posgrado, y en última instancia por el HCD



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Reglamento - Especialización en Derecho Notarial e Inmobiliario

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.